

los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas de la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre u cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la subvención aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Artículo 14º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15º.— En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16º.— Contra la resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas solicitudes hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, desde el 1 de enero de 1.990.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### Orden sobre autoempleo

I.A.79

Dentro de los objetivos del Gobierno de La Rioja y prioritario se encuentra la lucha contra el desempleo, lo que obliga a ofrecer nuevas oportunidades con el fin de que colectivos de desempleados puedan incorporarse al mercado de trabajo, los cuales figurando inscritos como demandantes de empleo no han visto satisfechas sus pretensiones de trabajo por cuenta ajena.

Esta medida coyuntural se enmarca dentro de las Acciones de Promoción de Empleo a través de actuaciones específicas, dirigidas a promover aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos a personas desempleadas, que dominando un oficio o especialidad y con conocimiento del sector económico y del ámbito de actuación de su futura profesión, se encuentran con dificultades financieras para iniciarlos.

En Orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar el establecimiento como autónomos de trabajadores en situación de desempleo domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas que se establecen en la presente Orden, las personas físicas, en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Que presenten un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de su propio puesto de trabajo, bien de forma individual, bien agrupados en comunidades de bienes, o bien como socios trabajadores de sociedades regulares, colectivas o comanditarias de nueva constitución.

En el caso de comunidades de bienes y sociedades regulares colectivas o comanditarias, al menos dos de los comuneros o socios deberán reunir las condiciones del presente artículo.

b) Estar desempleados con al menos 6 meses continuados de antelación a la fecha de alta en Licencia Fiscal, salvo los perceptores del desempleo en su modalidad de pago único.

c) Que no hayan desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 3 años anteriores a la fecha de alta en la Licencia Fiscal.

d) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, Régimen Especial de Autónomos ó Régimen Especial Agrario, según proceda en aplicación de la legislación vigente sobre la materia, y/o estar de alta, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional.

e) Que no exista relación de parentesco en línea ascendente o descendente, por consanguinidad, afinidad o adopción, ni relación matrimonial con el anterior propietario, en los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente.

f) Que el alta en la Licencia Fiscal se efectúe en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 3º.—

1) Para poder acceder a las ayudas que recoge la presente Orden, el proyecto presentado deberá incorporar inversiones por una cantidad mínima de 2.000.000.—ptas, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

2) Las inversiones realizadas con ocasión del proyecto presentado, habrán de materializarse con una antelación no superior a 1 año a la fecha

de alta en la Licencia Fiscal para bienes inmuebles y a 4 meses para el resto de activos fijos materiales, y deberán estar afectadas íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

3) A los efectos de la presente Orden, sólo serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos de inversión.

— Compra de locales, comerciales e industriales quedando excluida la vivienda habitual.

— Compra de maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Compras de existencias.

— Compra de vehículos comerciales. No tendrán esta consideración la compra de vehículos que estén gravados con el 33% de IVA.

4) En la Comunidad de Bienes, el mínimo de inversión exigida será de 4 millones de pesetas, y en cualquier caso, cada socio deberá invertir en el proyecto la cantidad mínima de 2 millones de pesetas.

#### Art. 4º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Quienes hayan sido beneficiarios de una subvención de la misma naturaleza en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

652 - Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos

653 — Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos

969 — Otros servicios recreativos n.c.o.p.

c) Las solicitudes en las que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellas contenidas, así como en las que se aprecien la existencia de fraude de ley ó abuso del derecho.

#### Art. 5º.— BENEFICIOS

La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas, sin que exista posibilidad de incremento alguno.

Cuando la beneficiaria sea una comunidad de bienes o sociedad regular colectiva o comanditaria de nueva constitución, la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 400.000 ptas., por cada socio trabajador o comunero.

Art. 6º.— Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de Alta en la Licencia Fiscal, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el 31 de Octubre de 1.990.

En el caso de proyectos con Alta en la Licencia Fiscal desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.R., el plazo de presentación será de dos meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

#### Art. 7º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI ó NIF en su caso.

b) Copias del Alta en Licencia Fiscal y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

c) Memoria pormenorizada de los proyectos y acreditación documental original o compulsada de las inversiones realizadas en activos fijos materiales.

d) Declaración jurada relativa a lo dispuesto en el apartado a) del art. 4º

e) Justificante de concesión de percepción del desempleo en su modalidad de pago único.

f) Certificados de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

g) Las Comunidades de Bienes y Sociedades regulares colectivas y comanditarias de nueva creación deberán acompañar la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a cada uno de los comuneros, así como la copia del documento o escritura de constitución.

— Cuanta información se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 8º.— 1) La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo, así como a la de los presentados en el plazo de un año a contar desde la fecha de aquella solicitud.

Art. 9º.— Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Resolución determinará el sistema de pago único o fraccionado, en función de las características del proyecto, así como los documentos o justificantes necesarios para su materialización.

Art. 10º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

Si en el plazo inferior a 3 años se produce la liquidación del negocio objeto de la subvención o su traspaso, el beneficiario habrá de devolver el importe recibido.

Art. 12º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio,